

REGLAMENTO DE LA MANILLA DE PAGOS

El presente Reglamento se rige por las disposiciones legales aplicables y las siguientes cláusulas.

CAPÍTULO CONDICIONES GENERALES

EL BANCO entrega al **CLIENTE** titular de cuenta corriente o de cuenta de ahorros, la Manilla de Pagos cuyo uso y manejo se registrará por los contratos de cuenta corriente y reglamentos de cuenta de ahorros y éstas estipulaciones. El recibo de La Manilla de Pago obliga al **CLIENTE** a cumplir estrictamente con todas y cada una de las cláusulas que a continuación se expresan y las consignadas en los contratos de cuenta de ahorro y/o cuenta corriente.

CLÁUSULA PRIMERA. La Manilla de Pago, es un medio de pago que le permite al **CLIENTE** efectuar pagos en establecimientos de Comercio, Universidades y uso en el Sistema Integrado de Transporte en aquellas ciudades en las que **EL BANCO** tenga convenio, mediante Tecnología Contacless.

CLÁUSULA SEGUNDA: La Manilla de Pago está conformada por una mini tarjeta bancaria con chip de tecnología MIFERE, en el que conviven la aplicación para pagos sin contacto y la aplicación de ingreso a los Sistemas Integrados de Transporte Público, diseñada para insertarse en dispositivos wereables como una pulsera, que funciona acercándola al datafono o al torniquete habilitado en el transporte masivo, descontando el valor de la compra o del acceso express de la cuenta de ahorros o corriente del Cliente del **BANCO**. Para operaciones superiores a los topes establecidos la cláusula novena del presente reglamento, la transacción exigirá el uso de la clave asignada por **EL CLIENTE**.

CLÁUSULA TERCERA: El uso o utilización de la Manilla de Pagos se sujetará a este Reglamento que forma parte de los contratos de cuenta corriente y de cuenta de ahorros, y a las siguientes estipulaciones generales: a) **EL CLIENTE** se obliga a atender las instrucciones de operación de La Manilla de Pagos que indique **EL BANCO**, así como las recomendaciones sobre seguridad. b) **EL CLIENTE** acepta que la Clave asignada a la Manilla de Pagos corresponderá a la asignada por **EL CLIENTE** únicamente para este medio de manejo, siendo independiente de la asignada para la tarjeta débito. c) La Clave es confidencial e intransferible y de uso exclusivamente personal del **CLIENTE**. Por lo tanto, **EL CLIENTE** se obliga a custodiarla en estricta reserva y a no darla a conocer a terceros, de manera voluntaria o por negligencia, impericia o descuido. Para el efecto, se obliga a tomar todas las precauciones encaminadas a evitar que terceras personas conozcan la Clave, tales como memorizarla y no anotarla, no digitarla en presencia o por solicitud de terceros bajo ninguna circunstancia, no asignar Clave con datos evidentes tales como año o fecha de nacimiento, evitar y/o prevenir situaciones que lo conviertan en víctima de hechos delictivos y, en general, atender las recomendaciones de seguridad que imparta **EL BANCO** cerciorándose que dichas recomendaciones provienen del **BANCO**. La única identificación del **CLIENTE** para la realización de transacciones y consultas de las cuentas corrientes y de ahorro y para afectar los cupos de crédito

REGLAMENTO DE LA MANILLA DE PAGOS

a través de Manilla de Pagos, es la presentación de la Manilla de Pagos ante el Datáfono o torniquete del Sistema de Transporte Masivo y para unos montos establecidos por **EL BANCO** en la cláusula novena del presente Reglamento, además la clave o contraseña que éste asigne la cual constituye para los efectos legales una firma electrónica del **CLIENTE**. Las transacciones que se realicen con la presentación de la Manilla de Pagos ante un datáfono o torniquete y para ciertos montos con la clave o contraseña asignada por **EL CLIENTE**, se entenderán realizadas por éste y afectarán la respectiva cuenta o cupo de crédito, según corresponda. Sin perjuicio de los demás medios probatorios que las leyes permitan, **EL CLIENTE** reconoce que **EL BANCO** podrá utilizar como medios de prueba válidos de las transacciones, con el valor que les otorgue la ley, los registros físicos y/o electrónicos de los sistemas del **BANCO**, las constancias de llamadas telefónicas, los comprobantes contables y/o registros magnéticos y/o electrónicos que contengan los datos de las operaciones realizadas. **EL CLIENTE** será responsable del uso, de las compras o ingreso al Sistema de Transporte Masivo que se hagan mediante el empleo de Manilla de Pago y la Clave, cualquiera sea la forma en que se realicen siempre y cuando **EL BANCO** haya cumplido sus deberes legales y contractuales y sin perjuicio de las acciones legales que pueda interponer **EL CLIENTE**. **EL BANCO** podrá establecer límites máximos y/o mínimos para efectuar operaciones y/o transacciones a través de Manilla de Pagos, los cuales serán informados según lo exijan las normas legales y a falta de éstas, a través de la página web del **BANCO**. **d) EL BANCO** hará su mejor esfuerzo porque los Canales de Distribución de los servicios financieros se mantengan en funcionamiento. No obstante, salvo que se demuestre dolo o culpa grave, **EL BANCO** no se hace responsable cuando **EL CLIENTE** no pueda efectuar operaciones por fallas ocasionales en los sistemas o en las comunicaciones, defectos en las Manillas de Pagos no notificados por **EL CLIENTE**, por suspensión del servicio o por fallas del sistema en datáfonos o en torniquetes del Sistema Integrado de Transporte Masivo, en el momento de efectuar las transacciones u operaciones. **e) EL CLIENTE** se obliga a usar adecuadamente La Manilla de Pagos, a custodiarla, teniendo en cuenta que corresponde a un producto que utiliza la tecnología sin contacto. **f) EL CLIENTE** se obliga a no acceder, ni intervenir en el funcionamiento, ni usar o disponer en cualquier forma de los archivos, sistemas, programas, aplicaciones o cualquier otro elemento que **EL BANCO** con carácter exclusivo, reservado o propio de su actividad, utilice o posea a efecto de llevar a cabo la prestación de sus servicios o cualquier otra red informática, como también se obliga a no acceder, ni usar, ó disponer indebidamente o sin autorización del **BANCO** de los datos o la información incluida en los mismos programas, archivos, sistemas, aplicaciones, etc. **EL CLIENTE** se obliga a dar aviso inmediato a **EL BANCO** por un medio idóneo, sobre el conocimiento, la disposición, uso o acceso, cualquiera que sea su causa, que tenga y haya tenido **EL CLIENTE** o terceros de tales archivos, datos, sistemas, programas, aplicaciones o cualquier otro elemento de los anteriormente citados. **EL CLIENTE** responderá ante **EL BANCO** y terceros por los perjuicios que se causen por la contravención de lo dispuesto en la presente cláusula. **g) EL BANCO** no se hará responsable por la cantidad, calidad, marca, prestación o cualquier otro aspecto de las mercancías

REGLAMENTO DE LA MANILLA DE PAGOS

o servicios que adquiera u obtenga **EL CLIENTE** y para cuya adquisición utilice la Manilla de Pagos como tampoco asume responsabilidad por el incumplimiento del proveedor. **EL BANCO** es ajeno a la relación entre **EL CLIENTE** y el proveedor; por lo tanto, las reclamaciones o diferencias sobre estos aspectos deberán ser resueltas directamente entre **EL CLIENTE** y el proveedor. Salvo disposición legal u orden de autoridad competente, **EL BANCO** no atenderá positivamente solicitudes del **CLIENTE** de reversar transacciones realizadas utilizando La Manilla de Pagos que tengan por causa o se relacionen con incumplimientos que **EL CLIENTE** atribuya al proveedor. **h) EL CLIENTE** se obliga a mantener las condiciones mínimas de seguridad frente al uso de terminales, datáfonos, torniquetes y equipos de cómputo en el entendido de no instalar utilitarios, programas o archivos que puedan introducir código malicioso o permitir la fuga involuntaria de información restringida. **EL BANCO** podrá realizar las verificaciones que considere pertinentes, obligándose **EL CLIENTE** a permitir las y facilitarlas.

CLÁUSULA CUARTA: Aplicación Monedero- Para Sistema Integrado de Transporte Masivo: De los dineros disponibles en la Manilla de Pagos, el Sistema Integrado de Transporte Masivo de las ciudades en las que el Banco tenga convenio, descontará la tarifa exacta por viaje que debe pagar el usuario, salvo en la ciudad de Barranquilla, que permite el cobro fraccionado de la recarga más el cupo express. Dicha Manilla de Pagos funcionará solo para el Sistema de Transporte Masivo de la ciudad donde fue expedida la Manilla de Pagos. **EL CLIENTE** podrá cargar/recargar La Manilla de Pagos en las estaciones que determine el Sistema Integrado de Transporte o a través de los canales electrónicos que a futuro habilite **EL BANCO** o los que presta el **SIT** en las ciudades en las que el **BANCO** tenga convenio, en la cual se integran circuitos que han sido colocados y puestos en comunicación, de una manera tal que conforman un sistema sin contacto (TISC), que puede ser cargado y recargado por **EL CLIENTE** debitando su cuenta corriente o de ahorros, según corresponda.

CLÁUSULA QUINTA: **EL CLIENTE** podrá manejar y/o utilizar la cuenta corriente y la cuenta de ahorros a través de la Manilla de Pagos, la cual requiere de números de identificación personal (NIUP), también conocidos como Clave(s) NIUP, Password o Contraseña(s), para las operaciones a que se hace referencia en la cláusula novena del presente reglamento.

CLÁUSULA SEXTA.- **EL CLIENTE** pagará las comisiones, tarifas y cuotas de administración o de manejo que informe previamente **EL BANCO** en su página web www.avillas.com.co o por cualquier otro medio que las disposiciones legales impongan. En caso de que las normas legales exijan una determinada anticipación sobre las tarifas de los distintos servicios y transacciones, **EL BANCO** las dará a conocer con dicha anticipación en la forma y por los medios que establezca la ley. **EL BANCO** no está obligado a reintegrar total ni parcialmente el costo de las transacciones y/o consultas cuando éstas no resulten efectivas por razones atribuibles al **CLIENTE**. Sin perjuicio de lo

REGLAMENTO DE LA MANILLA DE PAGOS

aquí previsto, discrecionalmente y como un incentivo comercial y por ende revocable en cualquier tiempo sin previo aviso, **EL BANCO** podrá determinar servicios sin costo para **EL CLIENTE**.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- **EL CLIENTE** autoriza al **BANCO** para entregar la Manilla de Pagos de manera personalizada o a enviarla a la última dirección de correspondencia informada por **EL CLIENTE** y a hacer entrega de la misma a la persona que atienda para su recepción. Recibida la Manilla de Pagos, **EL CLIENTE** se obliga a custodiarla haciéndose responsable a partir de dicho momento de cualquier uso indebido o descuidado que se dé a la misma.

CLÁUSULA OCTAVA.- Por medio de la Manilla de Pagos, **EL CLIENTE** podrá realizar compras en establecimientos de comercio a nivel Nacional e internacional, así como ingreso y pagos al Sistema Integrado de Transporte Masivo en la ciudad en la que se expidió la Manilla de Pagos y en las ciudades que tenga convenio **EL BANCO**, ofrecidas por **EL BANCO** y que se encuentren habilitadas en ese momento, en los distintos medios y/o canales de propiedad del **BANCO** o de terceros o de las redes o canales a los cuales **EL BANCO** esté afiliado que la acepten y tengan la tecnología habilitada para su utilización.

CLÁUSULA NOVENA.- Para el uso de la Manilla de Pagos, **EL CLIENTE** tendrá una clave NIUP de identificación que debe ser asignada directamente por él, la cual constituirá su firma electrónica para todos los efectos legales y contractuales, la cual corresponderá a la asignada por **EL CLIENTE** únicamente para este medio de manejo, siendo independiente de la asignada para la tarjeta débito, en el evento en el que **EL CLIENTE** cuente con una tarjeta débito para el manejo de su cuenta. **EL BANCO** podrá implementar medidas de seguridad adicionales tales como una segunda clave, para la realización de determinadas transacciones. Como la Manilla de Pago incorpora Tecnología Sin Contacto (TISC), las transacciones que impliquen disposición de recursos por valor inferior a dos salarios mínimos diarios legales vigentes o el que a futuro determine **EL BANCO**, o la normatividad vigente, se perfeccionan, sin considerar quién sea el portador de la Manilla de Pagos, mediante la lectura del dispositivo electrónico al acercarla al canal habilitado, sin que **EL CLIENTE** deba digitar NIUP o clave alguna; en las transacciones con Manilla de Pagos, por valor superior al tope citado, **EL CLIENTE** se identificará y autenticará la transacción única y exclusivamente a través de la clave NIUP, obligándose a firmar el comprobante sólo si el dispositivo a través del cual se realiza la operación lo emite.

CLÁUSULA DÉCIMA.- Tanto La Manilla de Pagos como el NIUP y en su caso, la segunda clave, son personales e intransferibles. **EL CLIENTE** se obliga a asignar el NIUP y demás claves de manera personalísima, a no darlos a conocer de forma voluntaria o por negligencia, impericia o descuido y a cambiarlos por lo menos una vez al mes. Así mismo, se obliga a no permitir la colaboración de terceros para el uso de La Manilla de Pagos ni de los medios y/o canales en la que ésta pueda ser utilizada, a cerciorarse que las recomendaciones de seguridad y de operación de los medios

REGLAMENTO DE LA MANILLA DE PAGOS

y/canales electrónicos provengan únicamente del **BANCO** y a cumplirlas. Por tanto, **EL CLIENTE** será responsable frente al **BANCO** y frente a terceros por las operaciones y transacciones que se realicen con el acercamiento de la Manilla de Pagos al Dispositivo y/o las operaciones con el NIUP y en su caso, la segunda clave, a menos que exista responsabilidad imputable al **BANCO**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: **EL CLIENTE** autoriza al **BANCO** para afectar su cuenta de ahorros y/o cuenta corriente por el valor de las operaciones realizadas por medio de La Manilla de Pagos. Los pagos con cargo a la cuenta de ahorros y/o cuenta corriente estarán sujetos a verificación. Sin perjuicio de lo estipulado en los contratos y reglamentos de cuenta corriente y de cuenta de ahorros, si no hubiere fondos suficientes y disponibles **EL BANCO** sin responsabilidad de su parte, rechazará la solicitud de pagos que realice **EL CLIENTE**. Igualmente, si los pagos fueren extemporáneos, **EL BANCO** rechazará la transacción salvo convenio en contrario suscrito con el receptor del pago que le permita aceptar el pago extemporáneo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- **EL CLIENTE** podrá realizar transacciones que impliquen disposición de fondos de la cuenta corriente o cuenta de ahorros dentro de los límites diarios y de fin de semana y por transacción o transacciones acumuladas, los cuales serán informados en la página web del **BANCO**, siempre que se mantenga en la respectiva cuenta el saldo mínimo previamente establecido por **EL BANCO** y que de igual manera se informará en su página web. Si el valor individual o acumulado de éstas es (son) superior(es) a los límites fijados por **EL BANCO** para esta clase de transacciones, **EL CLIENTE** deberá digitar el NIUP y demás seguridades que **EL BANCO** requiera. **EL CLIENTE** se compromete a no retirar fondos en cuantía superior al saldo disponible en su cuenta de ahorros y/o cuenta corriente al día de la operación; en caso de contravención de esta obligación, se aplicarán las estipulaciones de los contratos y reglamentos de cuenta corriente y/o cuenta de ahorros.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- **EL CLIENTE** reconoce como medios válidos de prueba de las operaciones y transacciones que se realicen con La Manilla de Pago y con el NIUP, entre otros, los comprobantes, los registros magnéticos o electrónicos o log que se originen bajo el número de La Manilla de Pagos o el NIUP, extractos, listados, cintas, etc.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- A solicitud del **CLIENTE** y bajo su responsabilidad, **EL BANCO** podrá emitir Manilla de Pago Amparadas para ser entregadas a las personas autorizadas por **EL CLIENTE**. Las operaciones y transacciones que se realicen con las Manillas de Pago Amparadas afectarán la cuenta corriente o cuenta de ahorros del **CLIENTE** y estarán sujetas a los términos y condiciones establecidas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- En caso de pérdida, hurto o extravío de La Manilla de Pagos, **EL CLIENTE** se obliga a dar aviso inmediato al **BANCO** solicitando el bloqueo a través de líneas de atención al **CLIENTE** que **EL BANCO** tenga habilitadas, o mediante el servicio de Audiovillas, o a

REGLAMENTO DE LA MANILLA DE PAGOS

través de Internet o de cualquier otro medio que a futuro determine **EL BANCO**; así mismo inmediatamente se obliga a dar aviso escrito, acompañado según corresponda a un ilícito, el denuncia ante la autoridad competente. En el lapso entre la pérdida, hurto o extravío y el aviso al **BANCO** en la forma indicada en el presente artículo, éste no será responsable por las operaciones de compras en establecimientos de comercio o ingresos al Sistema de Transporte Masivo. En todo caso, la utilización de La Manilla de Pagos será responsabilidad exclusiva del **CLIENTE**, siempre y cuando **EL BANCO** haya cumplido sus deberes legales y contractuales y sin perjuicio de las acciones legales que pueda interponer **EL CLIENTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- En los eventos de fuerza mayor, caso fortuito, causa extraña o hecho de un tercero, **EL BANCO** queda exonerado de responsabilidad en caso de que **EL CLIENTE** no pueda realizar transacciones u operaciones con La Manilla de Pagos o porque ocasionalmente en los datáfonos o torniquetes en los Sistemas Integrados de Transporte Masivos se presenten fallas en los sistemas o los equipos o por actividades de mantenimiento de éstos o suspensión del servicio. **EL BANCO** no será responsable en caso de que algún establecimiento se niegue a admitir el uso de La Manilla de Pagos y será ajeno y estará desligado de las relaciones contractuales entre **EL CLIENTE** y los proveedores de éste en cuanto a la cantidad, calidad, marca, prestación o cualquier otro aspecto de las mercancías y servicios, incluyendo el de Transporte Público que adquiera u obtenga **EL CLIENTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Con el recibido de La Manilla de Pagos, por **EL CLIENTE**, **EL BANCO** tendrá derecho a cobrar La Manilla de Pagos, por la expedición, por las transacciones que se realicen con ella y la cuota de manejo periódica. **EL BANCO** mantendrá a disposición del **CLIENTE** las tarifas en su página web [www. avvillas.com.co](http://www.avvillas.com.co) o en cualquier otro medio que las disposiciones legales impongan. El cobro de dichos valores se efectuarán anticipadamente debitándolo o cargándolo a la cuenta de ahorros y/o cuenta corriente. En ningún caso habrá lugar a devolución de la suma cobrada por La Manilla de Pagos. El no uso de La Manilla de Pagos no exime al **CLIENTE** de la obligación del pago de la cuota de manejo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Teniendo en cuenta que es obligación del **BANCO** velar por la recuperación de los dineros que presta a los clientes, éste podrá: **a)** Retener La Manilla de Pagos, directamente o a través de los establecimientos afiliados, cuando se presenten irregularidades en su uso o utilización; **b)** Bloquear La Manilla de Pagos y el NIUP en caso de mora en el pago de cualquier obligación para con **EL BANCO**, **c)** Diligenciar los espacios que queden en blanco en los comprobantes de adquisición de bienes y servicios, en los casos que se requiera y **d)** Endosar, ceder, transferir y en general negociar los comprobantes de adquisición de bienes y servicios así como los créditos a cargo del **CLIENTE** y a favor del **BANCO** derivados de las utilidades de La Manilla de Pagos.

REGLAMENTO DE LA MANILLA DE PAGOS

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- El convenio que se regula por las cláusulas del presente capítulo tendrá una duración indefinida. **EL BANCO** en todo caso se reserva la facultad de suspender La Manilla de Pagos y cancelarla por razones de seguridad, uso indebido, incumplimiento de este capítulo o de las cláusulas que regulan los contratos de cuenta corriente o de cuenta de ahorros. **EL BANCO** cancelará La Manilla de Pagos igualmente en caso de terminación del contrato de cuenta corriente o de cuenta de ahorros y cuando **EL CLIENTE** la devuelva. Cuando **EL BANCO** o **EL CLIENTE** decidan cancelar La Manilla de Pagos, éste se obliga a devolver La Manilla de Pagos al **BANCO** de manera inmediata y se hace responsable en caso de la no devolución por los perjuicios que pudiere causar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Teniendo en cuenta los plazos que las franquicias han establecido para atender las reclamaciones de los Clientes por desconocimiento de compras o no recibo de los bienes o servicios, etc, **EL CLIENTE** se obliga a presentar la reclamación y la documentación respectivas ante **EL BANCO** a más tardar dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de la transacción con el fin de que **EL BANCO**, a su vez, pueda presentar la reclamación ante la franquicia correspondiente y obtener el reconocimiento si a ello hubiere lugar. Esta estipulación es sin perjuicio de lo que disponen las normas legales en materia de reversión de pagos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Servicio para Acceso Express para el Sistema de Transporte Masivo: En el evento en que La Manilla de Pagos no presente recursos disponibles suficientes por no haber sido cargada / recargada y **EL CLIENTE** requiera de servicios del Sistema de Transporte Masivo, **EL BANCO** podrá pagar con cargo a la cuenta corriente o de ahorros del **CLIENTE** el monto diario, no acumulable, que definirá y publicará en su página web [www. avillas.com.co](http://www.avillas.com.co). **EL BANCO** podrá debitar el valor de las utilizaciones de la(s) cuenta(s) de ahorros y/o corriente(s) o de cualquier suma que a cualquier título exista en **EL BANCO** a nombre o a favor del **CLIENTE**. En el evento en que la cuenta corriente no presente recursos disponibles, **EL CLIENTE** mediante la aceptación de este reglamento, solicita de manera expresa al **BANCO** el cupo de sobregiro requerido para el pago de las utilizaciones, el cual se obliga a pagar en los términos y condiciones establecidos en el contrato de cuenta corriente. En caso de que la cuenta de ahorros del **CLIENTE** no presente recursos disponibles para pagar el valor de las utilizaciones, **EL CLIENTE** se obliga a pagarlas a más tardar el día siguiente. **EL BANCO** se abstendrá de prestar este servicio hasta que **EL CLIENTE** le haya pagado la totalidad de las utilizaciones que haya realizado o cuando éste se encuentre incurso en alguna de las causales de suspensión o terminación de los contratos de cuenta corriente o de ahorros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Para la utilización de La Manilla de Pagos en la funcionalidad de pago de los Servicios del Sistema de Transporte Masivo de las ciudades en las que **EL BANCO** tenga convenios, no se requiere de clave ni de medio de autenticación alguna del **CLIENTE**, sino la mera presentación de La Manilla de Pago en los torniquetes y sistemas del SIT. La utilización de los

REGLAMENTO DE LA MANILLA DE PAGOS

recursos de La Manilla de Pagos se producirá cuando ésta es leída por los sistemas electrónicos del Sistema Integrado de Transporte Masivo, sin consideración alguna al portador. Por lo tanto, es obligación del **CLIENTE** mantener la custodia de La Manilla de Pagos, la cual es personal e intransferible.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: : En caso de pérdida, hurto o extravío de La Manilla de Pagos, **EL CLIENTE** se obliga a dar aviso inmediato tanto al Sistema de Transporte Masivo como al **BANCO**, solicitando el bloqueo de la misma y suministrando la información que dichas entidades requieran para realizar el bloqueo. Ni **EL BANCO** ni el Sistema Integrado de Transporte Masivo serán responsables por las utilizations que se realicen antes del bloqueo de La Manilla de Pagos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: Las quejas y reclamos relacionados con la utilización de La Manilla de Pagos en el Sistema Integrado de Transporte Masivo, deberán ser presentados por **EL CLIENTE** directamente ante los operadores del Sistema Integrado de Transporte Masivo. **EL BANCO** no cuenta con la información ni con los sistemas que permitan atender reclamaciones de esta naturaleza por cuanto **EL BANCO**, es apenas un intermediario para el pago de los servicios del sistema.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: La funcionalidad de La Manilla de Pagos para el Sistema Integrado de Transporte Masivo se prestará en las ciudades en las que el Banco tenga convenio y se mantendrá mientras esté vigente el convenio suscrito con la entidad que represente a los Concesionarios del Sistema Integrado de Transporte Masivo Público. En caso de terminación de dicho convenio, **EL BANCO** lo informará a través de su página web [www. avillas.com.co](http://www.avillas.com.co). Así mismo, **EL BANCO** podrá modificar estas condiciones informándolo previamente a través de su página web.